



REGLAMENTO DE GESTIÓN

BESTINVER PRIVATE EQUITY FUND, FCR

Índice

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	4
1. Artículo 1. Definiciones	4
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO	9
2. Artículo 2. Denominación y régimen jurídico	9
3. Artículo 3. Objeto	9
4. Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo.....	9
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	10
5. Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	10
CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	12
6. Artículo 6. La Sociedad Gestora.....	12
7. Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora	12
8. Artículo 8. Gastos Operativos del Fondo. Depositario y Gastos de depositaría	14
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES	15
9. Artículo 9. Exclusividad de la Sociedad Gestora.....	15
10. Artículo 10. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora.....	15
CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES	16
11. Artículo 11. Características generales y forma de representación.....	16
12. Artículo 12. Valor liquidativo de las Participaciones	19
13. Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones.....	19
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	20
14. Artículo 14. Periodo de suscripción o comercialización del Fondo	20
15. Artículo 15. Desembolso de los Compromisos de Inversión.....	21
16. Artículo 16. Incumplimiento por parte de un Partícipe	21
17. Artículo 17. Reembolso de Participaciones	23
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	23
18. Artículo 18. Régimen de transmisión de las participaciones	23
CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	24
19. Artículo 19. Política general de distribuciones	25
20. Artículo 20. Criterios para la determinación y distribución de beneficios	26
CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	26
21. Artículo 21. Designación de auditores	26
22. Artículo 22. Información a los Partícipes	26
23. Artículo 23. Reunión de Partícipes	26
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES	27
24. Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión.....	27
25. Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	28
26. Artículo 26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	28

27.	Artículo 27. Obligaciones de confidencialidad.....	29
28.	Artículo 28. Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	30
29.	Artículo 29. FATCA, CRS Y DAC	30
30.	Artículo 30. Legislación aplicable y Jurisdicción competente.....	31
31.	Artículo 31. Notificaciones.	31

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales del Fondo. A los efectos de esta definición, se considerarán Compromisos Totales la suma de los compromisos del Fondo que hayan emitido un voto. Los Partícipes en Mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo. A los efectos de esta definición, se considerarán Compromisos Totales la suma de los compromisos del Fondo que hayan emitido un voto. Los Partícipes en mora no estarán facultados para votar y su Compromiso de Inversión no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Entidades Participadas.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.17.2 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.17.1 del Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con un Partícipe, el importe de su Compromiso de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsado a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en cada momento.
CRS	Estándar de comunicación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para el intercambio automático de la información de las cuentas financieras publicado por la OCDE en cada momento.
DAC	Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información y sus sucesivas modificaciones.
Depositario	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.2 de este Reglamento.
Día(s) Habil(es)	cualquier día laborable en el municipio de Madrid, excluyendo, a efectos aclaratorios, sábados, domingos y demás días de fiesta de ámbito nacional, autonómico y municipal.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Partícipes en su condición de tales, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, distribuciones de resultados o reservas, devolución de aportaciones, reembolsos de Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en este Reglamento.
ECR	entidad de capital-riesgo constituida de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.
Entidades Participadas	cualquier entidad con relación a la cual el Fondo haya suscrito o tenga, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o participación de cualquier otra naturaleza, excluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Tesorería.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario calculado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (por sus siglas en inglés, EMMI) para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año, según sea aplicable y publicado, en cada momento, en el boletín oficial del Estado.
Euro o €	moneda oficial de la eurozona utilizada como referencia monetaria del Fondo.
FATCA	Ley de Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act”) recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Internal Revenue Code de los Estados Unidos de América (“EEUU”), todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el IGA (tal y como se define a continuación) y sus

disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma.

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente, pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que determine la Sociedad Gestora de admisión al Fondo del primer inversor o grupo de inversores (excluyendo la Sociedad Gestora, asesores del Fondo) al Fondo.
Fecha del Primer Desembolso	tras la Fecha de Cierre Inicial, en relación con cada partíciipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fondo	Bestinver Private Equity Fund, FCR.
Fondos Paralelos	tendrá el significado previsto en el Artículo 1.5.9 del Reglamento.
Gastos de Establecimiento	tendrán el significado establecido en el Artículo 7.18.1.1 del Reglamento.
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 8.1.2 del Reglamento.
IGA	Acuerdo entre EEUU y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del FATCA.
Importe Distribuible	el importe distribuible del Fondo a cada Clase de Participaciones determinado en cada momento por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada Clase de Participaciones (en su caso), pero sin restar a dichos efectos el importe distribuible correspondiente a la Comisión de Éxito.
Información Confidencial	tendrá el significado establecido en el Artículo 27.1 del Reglamento.
Inversión(es)	inversión del Fondo en una Entidad Participada derivada del compromiso suscrito o adquirido por el Fondo en dicha Entidad Participada de conformidad con el Reglamento.
Inversiones de Tesorería	inversiones realizadas en activos líquidos tales como depósitos bancarios, fondos del mercado monetario nacionales o internacionales, fondos de renta fija, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras nacionales o internacionales de reconocido prestigio.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Partícipe(s)	cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 16 del Reglamento.
Partícipes Posteriores	los Partícipes que hayan suscrito o incrementado su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión).
Participaciones de Clase A, Clase A1, Clase A2, Clase B, Clase B1, Clase C, Clase C1, Clase D, Clase D1 y Clase E	tendrán el significado establecido en el Artículo 11 del Reglamento.
Participación(es)	las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo.
Participaciones Propuestas	tendrán el significado recogido en el Artículo 18.2 del Reglamento.
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes:
	(i) el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
	(ii) la fecha en que así lo determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los Partícipes precisando, en su caso, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso que han sido cancelados; y
	(iii) la fecha de liquidación del Fondo.
Periodo de Suscripción	el periodo transcurrido desde la fecha de registro del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otro sujeto de derecho con capacidad de obrar por sí misma o con un concurso de un tercero.
Personas Indemnizables	tendrán el significado establecido en el Artículo 26.1 del Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges y otros miembros de la familia hasta el primer grado de consanguinidad, y las Afiliadas de dichos individuos.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 1.5.2 del Reglamento.
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento.
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente

Reglamento.

Rendimientos de Inversiones de Tesorería

Los rendimientos obtenidos por el Fondo derivados de las Inversiones de Tesorería.

Retorno Preferente

El importe que corresponda a los Partícipes de Clase A, Clase A1, Clase A2, Clase B, Clase B1, Clase C, Clase C1, Clase D y Clase D1 (según sea aplicable) equivalente a un tipo de interés del diez (10) por ciento (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo (excluyendo dichos importes desembolsados durante el tiempo que estén invertidos en Inversiones de Tesorería) por los Partícipes de Clase A, Clase A1, Clase A2, Clase B, Clase B1, Clase C, Clase C1, Clase D y Clase D1 (según sea aplicable) que no hayan sido devueltos previamente a dichos Partícipes en concepto de Distribuciones. A efectos aclaratorios, se entenderá que los Compromisos de Inversión han sido desembolsados al Fondo por los Partícipes en la fecha de pago prevista en la Solicitud de Desembolso correspondiente o, en su caso, desde la fecha en que hayan dejado de estar invertidos en Inversiones de Tesorería.

Sociedad Gestora

BESTINVER GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C., sociedad inscrita en la CNMV con el número 103, con domicilio social en C/ Juan de Mena, 8, 1º dcha., Madrid, 28014, España.

Solicitud de Desembolso

la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Supuesto de Concurso

el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso por resolución judicial firme.

Transmisión (es)

tendrá el significado del Artículo 18.1 del Reglamento.

USD

moneda oficial de Estados Unidos.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “BESTINVER PRIVATE EQUITY FUND, FCR” se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable.

En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de la inversión de la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción de este en el Registro de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la finalización del Período de Inversión. Dicha duración podrá ser prorrogada por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesario para ello la modificación del Reglamento ni del Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV y los Partícipes.

Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados períodos, será necesario el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento ni del Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV y los Partícipes.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y lo previsto al respecto en la LECR.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

5.1. Objetivo de Gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación (“**Política de Inversión**”). En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.2. Política de Inversión

El Fondo invertirá en una cartera diversificada de Entidades Participadas con diversas estrategias de inversión de capital privado gestionadas y/o asesoradas, directa o indirectamente, por entidades que formen parte del grupo de BlackRock Inc.

Está también previsto que el Fondo pueda suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones e inversiones en el mercado secundario.

El Fondo tiene un carácter generalista, por lo que no se establecen exclusiones límites máximos ni mínimos por sectores, ni por fase de desarrollo de las inversiones.

Con carácter general, la inversión del Fondo en las Entidades Participadas se realizará durante el Periodo de Inversión mediante la suscripción de compromisos de inversión en cada Entidad Participada durante su periodo de colocación (mercado primario). No obstante, el Fondo podrá, con carácter puntual, realizar inversiones en Entidades Participadas mediante la compra de participaciones o instrumentos equivalentes a terceros (mercado secundario).

Asimismo, el Fondo podrá otorgar cualesquiera formas de financiación a las Entidades Participadas de conformidad con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, sin que se establezcan límites máximos ni mínimos por áreas geográficas, a través de la inversión en Entidades Participadas situadas en países pertenecientes a la OCDE, principalmente, en EEUU y Europa.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión y financiación ajena previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

5.3. Divisas

Las inversiones del Fondo se realizarán principalmente en USD y en Euros, con una exposición mayoritaria a USD.

El valor de las inversiones en divisas distintas del Euro puede sufrir oscilaciones como consecuencia del tipo de cambio aplicable.

5.4. Derivados

El Fondo solo podrá invertir en instrumentos derivados suscritos con el objeto de obtener cobertura frente al riesgo de divisa del Fondo.

5.5. Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de llevar a cabo su política de inversión o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Partícipes o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Partícipes, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los

Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando el importe agregado de la deuda pendiente y garantías otorgado por el Fondo en cada momento, no exceda de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, no se tendrán en cuenta en el cálculo de dicho importe agregado aquellas operaciones de financiación que tengan por finalidad reducir el riesgo de divisa del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.6. Inversiones de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, sus necesidades de tesorería y de la cobertura del riesgo de divisa, el Fondo podrá mantener el nivel de efectivo que la Sociedad Gestora considere oportuno en cada momento en el mejor interés del Fondo.

Dicho efectivo podrá ser invertido en Inversiones de Tesorería.

5.7. Restricción a las inversiones. Diversificación

El Fondo no podrá invertir en Entidades Participadas que no sean gestionadas y/o asesoradas, directa o indirectamente, por entidades que formen parte del grupo de BlackRock Inc.

Las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones y restricciones previstas en la LECR. En particular, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en una única Entidad Participada.

5.8. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

5.9. Fondo Paralelos

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento (incluyendo la misma política de inversión y restricciones de inversión que las previstas en los Artículos anteriores 5.2 y 5.7) con el objeto de atender requerimientos fiscales, regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los **“Fondos Paralelos”**).

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción, el Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión en la medida de lo razonablemente posible sustancialmente al mismo tiempo en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

En relación con las inversiones en Entidades Participadas efectuadas por el Fondo y/o los Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción, tan pronto como sea razonablemente posible una vez finalizado el mismo, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones en dichas inversiones que sean necesarias para que el Fondo y los Fondos Paralelos tengan una participación en las mismas en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final. Las mencionadas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente a:

- (a) el coste de adquisición soportado por el transmitente; más

- (b) un importe adicional con el objeto de compensar el coste financiero soportado por el transmitente, equivalente al EURIBOR a 1 año correspondiente a la fecha de adquisición de la participación por el transmitente, más un uno (1) por ciento, calculado sobre el coste de adquisición, durante el tiempo en que el transmitente haya financiado al adquirente.

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por dichos conceptos anteriores podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.4 del presente Reglamento.

Las decisiones a adoptar por los inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos de acuerdo con los documentos constitutivos correspondientes, requerirán con carácter general el consentimiento de inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos que representen una determinada mayoría de compromisos de inversión en el Fondo y en los Fondos Paralelos, de forma agregada. No obstante, en el supuesto en el que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, determinada decisión fuese relevante exclusivamente para el Fondo y fuera irrelevante para los demás Fondos Paralelos, la mayoría requerida para la adopción de dicha decisión se deberá entender referida a los Compromisos de Inversión de los Partícipes en el Fondo exclusivamente.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión que se calculará del siguiente modo:

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Período de Inversión	A	1,20%	Importe proporcional correspondiente a cada Clase de Participaciones sobre los Compromisos Totales
	A1	1,30%	
	A2	2,00%	
	B	1,00%	
	B1	1,20%	
	C	0,80%	
	C1	1,00%	

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Desde la finalización del Período de Inversión y hasta la liquidación del Fondo	D	0,60%	Importe proporcional correspondiente a cada Clase de Participaciones sobre el último NAV publicado del Fondo
	D1	0,80%	
	E	0%	
	A	1,20%	
	A1	1,30%	
	A2	2,00%	
	B	1,00%	
	B1	1,20%	
	C	0,80%	
	C1	1,00%	
	D	0,60%	
	D1	0,80%	
	E	0%	

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase E no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de éxito en función de los importes distribuidos del mismo a sus inversores en los términos y conforme a las Reglas de Prelación establecidas en este

Reglamento. A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase E no estarán sujetos al pago de la Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3. Otras Remuneraciones

Con independencia de las comisiones indicadas en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Partícipes en su condición de Partícipes del Fondo.

Artículo 8. Gastos Operativos del Fondo. Depositario y Gastos de depositaría

8.1. Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos

8.1.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo que incluirán, entre otros (“**Gastos de Establecimiento**”): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento, los cuales se prevé que no excedan de trescientos mil (300.000) euros (más IVA aplicable).

8.1.2. Gastos Operativos

Adicionalmente, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con la organización y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de administración de Partícipes y de valoración fiscalidad y contabilidad del Fondo, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto relacionada con la administración diaria del Fondo como de las operaciones que tenga previsto realizar (incluyendo los gastos de due diligence legal, técnica y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas gastos de viajes relacionados con las mismas, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, comisiones bancarias, gastos derivados de la participación en reuniones del Fondo relacionadas con la participación del Fondo en Entidades Participadas en que invierta o en las reuniones que se celebren con los inversores –incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, gastos de viaje y alojamiento–, honorarios de consultores externos, gastos extraordinarios (entre otros, los derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos que de conformidad con el Reglamento del Fondo no corresponden al Fondo. El Fondo y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento o documentación legal de los Fondo Paralelos, correspondan al Fondo o a alguno o a ambos de los Fondos Paralelos.

8.1.3. Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, los Fondos Paralelos como a otras ECR o entidades de inversión colectiva cerradas (EICC) gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrato en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada vehículo, o en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales de los respectivos fondos.

La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

8.2. Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. En el supuesto de delegación de las funciones de la Entidad Depositaria, deberán describirse en el Folleto del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de las correspondientes políticas y procedimientos de solución de conflictos.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (**“Comisión de Depositaría”**).

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 9. Exclusividad de la Sociedad Gestora

Ni la Sociedad Gestora ni sus Afiliadas, estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 10. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

10.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En dichos supuestos de sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del momento de la inscripción de la sociedad gestora sustituta en los registros de la CNMV, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución, pero manteniendo el derecho a percibir la Comisión de Éxito en relación con aquellos compromisos de inversión suscritos en Entidades Participadas con anterioridad a la fecha de cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su sustitución, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha de sustitución.

10.2. Cese de la Sociedad Gestora

Los Partícipes podrán instar el cese de la Sociedad Gestora en las siguientes circunstancias:

- (a) resolución firme por parte de la autoridad competente en la que se declare el (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora; (b) dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o que en el marco de un procedimiento penal se alcance una sentencia firme condenatoria de la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Partícipes.
- (b) suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o al Fondo por causas imputables a la Sociedad Gestora.
- (c) Supuesto de Concurso.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de cualquiera de los

supuestos anteriores tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento del mismo.

Dicho cese requerirá la adopción de un Acuerdo Ordinario de Partícipes aprobando el cese de la Sociedad Gestora y la designación de la nueva sociedad gestora sustituta.

En el supuesto en que los Partícipes acuerden cesar a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito devengadas hasta la fecha efectiva de su cese.

A dichos efectos: (i) la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido con anterioridad a su cese atribuible al periodo posterior a la fecha efectiva de cese; y (ii) se calculará la Comisión de Éxito como si el Fondo se liquidase por su valor liquidativo en la fecha de cese, sin deducir a efectos de dicho cálculo la propia Comisión de Éxito.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo posterior a la fecha efectiva de cese.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días naturales desde el cese de la Sociedad Gestora, se iniciará automáticamente el proceso de disolución y liquidación Fondo.

10.3. Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora ha establecido procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Entidades Participadas, así como entre el Fondo y otras entidades gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora, incluidos aquellos conflictos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, así como las Personas Vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de conducta y la política de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

El Fondo podrá transmitir Inversiones realizadas por el Fondo a otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora con sujeción a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora sobre conflictos de interés y asignación de inversiones mencionados anteriormente.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo o de la Sociedad Gestora afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con el Fondo por Fondos Paralelos no se considerarán conflictos de interés.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características generales y forma de representación

11.1 Características generales

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase B1, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase C1, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase D1 y Participaciones de Clase E, todas ellas sin valor nominal, de distintas características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo, incluso mediante un número muy reducido de Solicitudes de Desembolso en función de las necesidades de

liquidez del Fondo y de cobertura del riesgo de divisa.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Durante el Período de Suscripción, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Suscripción, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 12.

11.2 Clases y condiciones de acceso

Las Participaciones de cada clase van dirigidas y podrán ser suscritas por:

(a) Participaciones de Clase A

Partícipes cuyo compromiso de inversión sea inferior a un (1) millón de euros y cuya inversión en el Fondo se realice sin la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de gestión discrecional de cartera de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita en relación con esta inversión aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(b) Participaciones de Clase A1

Partícipes cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a cien mil (100.000) euros e inferior a un (1) millón de euros y cuya inversión en el Fondo se realice con la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de asesoramiento dependiente que permita en relación con esta inversión aceptar o retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(c) Participaciones de Clase A2

Partícipes cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a diez mil (10.000) euros e inferior a cien mil (100.000) euros y cuya inversión en el Fondo se realice con la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de asesoramiento dependiente y cumplan con los requisitos establecidos en la LECR.

(d) Participaciones de Clase B

Partícipes cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a un (1) millón de euros e inferior a diez (10) millones de euros y cuya inversión en el Fondo se realice sin la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de gestión discrecional de cartera de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita en relación con esta inversión aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(e) Participaciones de Clase B1

Partícipes cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a un (1) millón de euros e inferior a diez (10) millones de euros y cuya inversión en el Fondo se realice con la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de asesoramiento dependiente que permita en relación con esta inversión aceptar o retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(f) Participaciones de Clase C

Partícipes cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a (10) millones de euros e inferior a veinte (20) millones de euros y cuya inversión en el Fondo se realice sin la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de gestión discrecional de cartera de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita en relación con esta inversión aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(g) Participaciones de Clase C1

Partícipes cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a diez (10) millones de euros e inferior a veinte (20) millones de euros y cuya inversión en el Fondo se realice con la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de asesoramiento dependiente que permita en relación con esta inversión aceptar o retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(h) Participaciones de Clase D

Partícipes cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a veinte (20) millones de euros y cuya inversión en el Fondo se realice sin la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de gestión discrecional de cartera de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita en relación con esta inversión aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(i) Participaciones de Clase D1

Partícipes cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a veinte (20) millones de euros y cuya inversión en el Fondo se realice con la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de asesoramiento dependiente que permita en relación con esta inversión aceptar o retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(j) Participaciones de Clase E

La Sociedad Gestora y/o su sociedad matriz (Bestinver, S.A.) o aquellas sociedades pertenecientes al grupo consolidable de empresas financieras de esta última; así como las instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones y otros vehículos de ahorro o de inversión gestionados por alguna de estas sociedades.

El número de Participaciones de Clase E emitidas por el Fondo deberá ser equivalente en todo momento, al menos, a un uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales del Fondo.

A efectos de determinar si un inversor cumple los criterios de inversión mínima, la Sociedad Gestora podrá agregar los importes de los Partícipes que sean Afiliadas (exceptuando aquellas Afiliadas pertenecientes al Grupo Bestinver) o Personas Vinculadas.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Suscripción, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora.

11.3 Cambio de Clase

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de un Partícipe/adquirente de Participaciones de las condiciones objetivas exigibles de la Clase de Participación correspondiente, podrá acordar unilateralmente, por iniciativa propia o tras la solicitud de dicho Partícipe/adquirente de Participaciones, la reclasificación de las Participaciones en cuestión con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

11.4 Representación

Las Participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en la CNMV.

Artículo 12. Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase, y de conformidad con lo establecido en la LECR y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

El valor liquidativo será calculado, una vez concluido el Periodo de Suscripción, como mínimo, semestralmente, cada vez que se haya producido una Distribución, y cuando se produzcan reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 16 y 18, respectivamente.

Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del Importe Distribuible entre los Partícipes de cada Clase de Participaciones, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones a cada Partícipe de su Importe Distribuible.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Partícipes en cada Distribución, y, en particular, la distinta Comisión de Gestión o Comisión de Éxito atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento.

13.1. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y en igual proporción respecto de las participaciones comprendidas en cada clase, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

13.2. Reglas de Prelación de las distribuciones

No obstante lo establecido en las cláusulas 10, 13.3 y 16 de este Reglamento, con excepción de aquellas Distribuciones relativas a los Rendimientos de las Inversiones de Tesorería, que se regirán por lo previsto en el apartado siguiente, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (**“Reglas de Prelación”**):

- (i) Con respecto al Importe Distribuible que corresponda a los titulares de Participaciones de Clase A, Clase A1, Clase A2, Clase B, Clase B1, Clase C, Clase C1, Clase D y Clase D1 (según sea aplicable), dicho Importe Distribuible será objeto de Distribución por Clase de la siguiente manera:
 - a) en primer lugar, a los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
 - b) una vez se haya cumplido lo previsto en el apartado (a) anterior, a los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - c) una vez se haya cumplido lo previsto en el apartado (b) anterior, a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido un importe en concepto de Comisión de Éxito equivalente al diez por ciento (10%) de todas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (b) anterior y de los pagos efectuados a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en este párrafo (c); y

- d) una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (a), (b) y (c) anteriores, (i) un noventa por ciento (90%) a los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión; y (ii) un diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.
- (ii) Con respecto al Importe Distribuible que corresponda a los titulares de Participaciones de Clase E, dicho Importe Distribuible será objeto de Distribución entre los Partícipes de Clase E a prorrata de su Compromiso de Inversión.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo por los Partícipes hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas hasta dicho momento.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

13.3. Distribuciones de Rendimientos de las Inversiones de Tesorería

Los Rendimientos de las Inversiones de Tesorería no estarán sujetos a las Reglas de Prelación y serán atribuidos y distribuidos a los Partícipes del Fondo a prorrata de sus Compromisos de Inversión, de manera que la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Éxito en relación con dichos rendimientos.

13.4. Obligación de Reintegro

Si en el momento de efectuar la liquidación del Fondo la Sociedad Gestora hubiera percibido una Comisión de Éxito en exceso de los importes que le hubieran correspondido de conformidad con el Artículo 13.2 anterior, teniendo en cuenta los resultados agregados del Fondo hasta su liquidación (sin incluir los Rendimientos de las Inversiones de Tesorería), la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo, con el límite del importe total percibido en dicho concepto neto de impuestos soportados, los importes recibidos en exceso (la **“Obligación de Reintegro”**).

Una vez ingresado en el Fondo el importe de la Obligación de Reintegro por la Sociedad Gestora, ésta procederá a distribuirlo entre los Partícipes a prorrata de su participación, teniendo en cuenta los derechos económicos correspondientes a cada Clase de Participaciones.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 14. Periodo de suscripción o comercialización del Fondo

Durante el Periodo de Suscripción del Fondo la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión, tanto de nuevos inversores como de Partícipes existentes.

El Fondo se comercializará con carácter general a todo tipo de inversores admisibles de acuerdo con lo previsto en la LECR y su normativa de desarrollo, con un compromiso de inversión mínimo de 100.000 euros (quedando exceptuados de esta limitación tanto empleados, directivos y administradores de la Sociedad Gestora). Así mismo, el Fondo se comercializará a aquellos inversores que, a través de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de asesoramiento dependiente, suscriban un compromiso de inversión de entre diez mil (10.000) euros y cien mil (100.000) euros, y cumplan con los requisitos establecidos en la LECR.

La Sociedad Gestora tiene como objetivo alcanzar un importe de Compromisos Totales de, aproximadamente, doscientos (200) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado.

14.1 Suscripción de Participaciones después de la Fecha de Cierre Inicial

Después de la Fecha de Cierre Inicial, los Partícipes Postiores deberán realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de desembolsar un importe equivalente al porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsados hasta dicho momento por los Partícipes.

Asimismo, los Partícipes Posteriores que suscriban su Compromiso de Inversión una vez transcurridos nueve (9) meses desde la Fecha de Cierre Inicial abonarán al Fondo, una prima de ecualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual equivalente al EURIBOR a 1 año correspondiente a la Fecha de Cierre Inicial más un uno (1) por ciento, calculado sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de su Primer Desembolso. Dicha prima de ecualización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a los Partícipes Posteriores que suscriban participaciones de la Clase E.

Con el fin de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en caso de que tras la Fecha de Cierre Inicial se haya generado un exceso de liquidez en el mismo, derivado de la suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá, a su juicio, promover la realización de Distribuciones Temporales inmediatamente después de la suscripción de Participaciones realizada.

Artículo 15. Desembolso de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo la Sociedad Gestora mediante una o varias Solicitudes de Desembolso podrá requerir a los Partícipes para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe Inicial y a los Partícipes Posteriores al menos diez (10) Días Hábiles antes de dicha fecha.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

Salvo lo dispuesto en este Reglamento, un Partícipe no estará obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Artículo 16. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, dicho Partícipe será considerado Partícipe en Mora y se devengará a favor del Fondo un interés de demora del diez por ciento 10% anual calculado sobre el importe del desembolso del compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha del requerimiento hasta la fecha del desembolso efectivo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá considerar como Partícipe en Mora y aplicar, mutatis mutandis, lo contenido en el presente Artículo, a aquellos inversores que incumplan en cualquier momento (i) la normativa de aplicación, así como las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales, o (ii) las obligaciones de información este Reglamento.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la toma de Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá aplicar, a su discreción, una o varias de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el

incumplimiento; o

- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la Persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien (100) por cien de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Si el Partícipe en Mora llegara a subsanar, siempre a entendimiento de la Sociedad Gestora, su situación de mora, o en su caso se formalizara la transmisión de sus Participaciones a un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora dará fin a los procedimientos establecidos en este Artículo siempre y cuando (i) se hiciera efectiva en su caso la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora con la aprobación de la Sociedad Gestora, o (ii) en todo caso se hayan materializado los desembolsos no atendidos por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, como los intereses de demora y otros gastos, que fuera pertinente de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 17. Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará:

- (a) por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y
- (b) por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones, así como la asunción de los derechos y las obligaciones inherentes a la posición del transmitente mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión, incluyendo la obligación de devolución de distribuciones percibidas de conformidad con este Reglamento.

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y, especialmente a las previsiones de la Ley 6/2023 de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión que resulten de aplicación en cada momento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

18.1.1 Transmisión de Participaciones de Clase A, Clase A1, Clase A2, Clase B, Clase B1, Clase C, Clase C1, Clase D y Clase D1

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales);
- (b) la Transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (c) la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Partícipes; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente;
- (d) el adquirente (o alguna de sus Afiliadas) pudiera tener la consideración de potencial competidor del Fondo o de la Sociedad Gestora o las Entidades Participadas.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la

Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de dicha Transmisión en los registros correspondientes del Fondo.

Las Transmisiones mortis causa serán válidas siempre y cuando el/los adquirentes cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para poder adquirir la condición de Partícipe. En caso contrario, será de aplicación el procedimiento previsto en el apartado anterior.

18.1.2 Transmisión de Participaciones de Clase E

Las Participaciones de Clase E que pertenezcan a la Sociedad Gestora o sociedades pertenecientes al grupo consolidable de empresas financieras de Bestinver, S.A. sólo podrán ser objeto de Transmisión a personas jurídicas pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora o a personas físicas que tengan la condición de administradores, directivos, empleados o socios de la Sociedad Gestora.

18.2 Procedimiento de Transmisión de Participaciones

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”).

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento).

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en los párrafos anteriores dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación y toda documentación de soporte requerida.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora (i) haya recibido la documentación acreditativa de la Transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción; y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Partícipe, (ii) haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción y (iii) se hayan abonado todos los gastos en los que el Fondo y la Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente y el transmitente estarán obligados solidariamente a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y

DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 19. Política general de distribuciones

19.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

El Fondo no estará obligado a distribuir las cantidades procedentes de sus inversiones, pudiendo reinvertirlas y/o aplicarlas para atender los gastos y/o comisiones del Fondo, así como para atender desembolsos del Fondo en Entidades Participadas.

19.2. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá considerar a un Partícipe como elegible de una exención o tipo reducido en la medida que dicho Partícipe facilite la información que la Sociedad Gestora o las autoridades fiscales competentes puedan requerir al respecto en relación con dicho Partícipe o sus beneficiarios últimos.

19.3. Reinversión

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por reinversión la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de sus Inversiones con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, incluyendo Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión. La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los importes que estime convenientes en el mejor interés del Fondo.

19.4. Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe correspondiente, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, con relación, entre otras, a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (b) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 14.1 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes con respecto a los cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 26.2 teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este párrafo (d) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en la medida en que tenga conocimiento de ello, de aquellas Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribución Temporal.

19.5. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo y, sólo si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa en términos razonables a juicio de la Sociedad

Gestora a través de una transacción de secundario.

Cualquier Distribución en especie será efectuada a valor de mercado y en los mismos términos que las demás Distribuciones de tal forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o, si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Artículo 20. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de entidades de capital riesgo y cualquier otra norma que pueda sustituir a dicha circular en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en este Reglamento y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de Auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una de las cuatro firmas de auditoría con mayor facturación al momento de efectuar dicha designación.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

Artículo 22. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados (memoria, balance de situación y cuentas de resultados del Fondo) que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestos a disposición de los Partícipes dentro los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, al menos semestralmente, un informe técnico sobre las Entidades Participadas en las que ha invertido el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las mismas, así como cualquier otro dato que pudiera ser relevante, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad.

Artículo 23. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente mediante notificación con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requiera un número de Partícipes que represente, al menos, el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales mediante una notificación por escrito contenido el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) Días Hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes del Fondo y de los Fondos Paralelos podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes y para su válida celebración se requerirá que concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de inversión en el Fondo y/o los Fondos Paralelos.

Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de un correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes.

Si en una reunión de Partícipes, la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante una mayoría diferente, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba por la mayoría correspondiente.

Los acuerdos que se adopten en una reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes un derecho de separación del Fondo.

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente y en los supuestos contemplados en el mismo.

Las modificaciones del presente Reglamento que afecten a los Artículos 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y/o 5.7 deberán ser aprobadas a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En los restantes supuestos, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar una reunión de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) Días Hábiles, para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación.

24.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

El presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo, clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos o recomendaciones o interpretaciones emitidas o adoptadas por la CNMV que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes de forma material; o
- (b) durante el Periodo de Suscripción, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas

- clases de Participaciones, siempre y cuando no incumplan lo previsto en los apartados (a) y (b) del Artículo 24.1 anterior; o
- (c) durante el Periodo de Suscripción, introducir modificaciones distintas de las previstas en los párrafos (a) y (b) anteriores, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás inversores.

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) Días Hábiles con posterioridad a la inscripción en el Registro de la CNMV.

Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la fecha de término del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora salvo que se nombre a otra entidad como liquidador por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora (o liquidador en su caso) procederá a la liquidación del Fondo aplicando el Artículo 13 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora (o liquidador en su caso) procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos del mismo. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada Clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 26. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, (“Personas Indemnizables”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o

incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 26.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente.

A efectos aclaratorios, la limitación de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no serán de aplicación en relación con reclamaciones entre la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas.

Artículo 27. Obligaciones de confidencialidad

27.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada o sus sociedades participadas (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

Los Partícipes reconocen y aceptan que la revelación de dicha información podría perjudicar gravemente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción en su condición de Partícipe; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial:

- (a) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (b) si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (c) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Partícipe notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la revelación de dicha información confidencial).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando el Partícipe obligado frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso. En cualquier caso, el Partícipe será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha Información Confidencial.

27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 28. Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo de la Sociedad Gestora que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 29. FATCA, CRS Y DAC

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y facilitará a las autoridades españolas la información relativa a los Partícipes que se requiera de acuerdo con el IGA. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la información requerida en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, podrán proceder a las correspondientes retenciones en las Distribuciones que correspondan al Partícipe, y/o podrán exigir al Partícipe la separación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe reconoce y acepta que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 30. Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Artículo 31. Notificaciones.

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico. A tal efecto los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de:

- (a) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes.
- (b) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada.
- (c) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe.
- (d) revisar regularmente el contenido de las distintas bandejas de entrada (inclusive bandeja de correo no deseado o SPAM) para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer.
- (e) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.